

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2020-00859.

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro.

Demandada Alexandra Arias Díaz.

Se niega la solicitud de «*corrección*» del mandamiento de pago que elevó la sociedad apoderada de la entidad ejecutante; toda vez que, el valor de los intereses de plazo reconocidos en el numeral 1.5) de la aludida decisión, corresponde al monto que por ese concepto se reclamó en la demanda subsanada (ver página 3 del archivo en cuestión).

Luego entonces, el despacho no incurrió en yerro alguno susceptible de corregir en la forma dispuesta en el cano 286 del Código General del Proceso, pues, en últimas, se limitó a ordenar el pago de las sumas reclamadas por el extremo ejecutante y que se hallaban soportadas en el título ejecutivo base del cobro.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

<u>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL</u> SECRETARIA
Bogotá, D.C. 4 de mayo de 2021. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 061 , fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García